

**BALANCE ESPECIAL INTERNACIONAL EN  
MATERIA DE ANTIMONOPOLIOS**

DICIEMBRE 2010

**INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ**

**COORDINADOR EJECUTIVO**

Lic. Raúl López Flores

**INVESTIGADORES RESPONSABLES**

Lic. Pedro Martínez Hernández

Mtro. Fermín Rivas

Lic. Mayahuel Mojarro

**APOYO DE SERVICIO SOCIAL**

Zurysaday Rubí Rodríguez Flores

## INDICE

<b><u>INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>4</b>
<b>I. <u>MARCO JURÍDICO</u></b>	<b>6</b>
<b>II. <u>LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN ESTADOS UNIDOS</u></b>	<b>11</b>
<b>III. <u>LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN BRASIL</u></b>	<b>24</b>
<b>IV. <u>LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN CHILE</u></b>	<b>30</b>
<b>V. <u>LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA UNIÓN EUROPEA</u></b>	<b>32</b>
<b>VI. <u>LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN REINO UNIDO</u></b>	<b>42</b>
<b>VII. <u>LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN CHINA</u></b>	<b>47</b>
<b><u>CONCLUSIONES</u></b>	<b>49</b>
<b><u>ENLACES A LOS DOCUMENTOS</u></b>	<b>52</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El propósito del presente *Balance Especial Internacional en materia de Monopolios* es dar a conocer la legislación en la materia en algunos países latinoamericanos, Estados Unidos de América, Unión Europea, Reino Unido y la de la República China. Asimismo, Este *Balance* se incorpora a la serie de trabajos en materia de monopolios que ha realizado la Dirección General de Estudios Legislativos: Investigaciones Sociales, con motivo de las iniciativas presentadas por diversos legisladores en el Congreso de la Unión.

En este trabajo se presenta la legislación internacional para los países previamente mencionados, en un aspecto neurálgico: qué entiende cada ley por prácticas monopólicas y de competencia desleal, es decir, qué prácticas se prohíben y qué sanciones se le imponen tanto a las empresas como a los particulares que incurren en ellas.

La importancia de la legislación en materia de competencia económica radica en que el Estado busca garantizar a todas las empresas (privadas o estatales) las condiciones necesarias para la libre competencia. Asimismo, aunque de manera indirecta, promueve la libertad de los ciudadanos para acceder a los mercados y beneficiarse de la competencia entre ellos. El principio de esta libertad está depositado en el artículo 28 Constitucional. La Ley Federal de Competencia Económica emana de este mandato constitucional.

La génesis de las leyes de competencia económica en casi todos los países del orbe es contar con leyes similares que hagan posible que toda empresa, sea del tamaño que sea, pueda competir con otras empresas por el mercado. Esto redundará en beneficios para el consumidor. Algunos de estos beneficios se pueden mencionar los siguientes:

- a) Obtener mejores precios
- b) Mayor surtido al ampliarse la oferta de productos y servicios
- c) Mejor calidad en los bienes y servicios que se adquieren; y
- d) garantizar que los recursos limitados de una sociedad se utilicen y asignen de la manera más eficiente
- e) Generación de incentivos constantes para la innovación tecnológica.

La consecuencia de lo anterior es un mayor crecimiento económico.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> *La competencia económica*, Comisión Federal de Competencia Económica, México.

## I. MARCO JURÍDICO

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tema de la competencia económica se encuentra en el artículo 25 y 28, mismos que se exponen a continuación:

### *Artículo 25.*

*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

*El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.*

*Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.*

*Artículo 28.*

*En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la (las, sic DOF 03-02-1983) prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a ls (las, sic DOF 03-02-1983) prohibiciones a título de protección a la industria.*

*En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.*

*Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.*

*No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.*

*El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.*

*El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.*

*No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.*

*La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (beneficencia, sic DOF 20-08-1993). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.*

*No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.*

*Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.*

*El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.*

*La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.*

*Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.*

Asimismo, el tema de la competencia en el caso mexicano es atendido en el conjunto normativo que a continuación se enlista:

- 1) La Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).
- 2) El Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (RLFCE).
- 3) El Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia (RICFC).
- 4) El Manual de Organización de la Comisión Federal de Competencia (MOCFC).
- 5) El Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTyS) que lleva la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en el que se encuentran inscritos los trámites de la Comisión conforme al Título tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 6) Código Federal de Procedimientos Civiles.

## II. LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN ESTADOS UNIDOS

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
Estados Unidos de América	Ley Sherman (1890)	Sección 1.- Restricción del comercio de manera ilegal por parte de persona física o corporación alguna.	Será sancionado con una multa que no exceda de 10.000.000 dólares, si es una corporación, o, en caso de cualquier otra persona, \$ 350.000, o con pena de prisión no superior a 3 años, o ambas penas, a discreción del tribunal.
		Sección 2.- Monopolizar cualquier parte del comercio, el comercio entre los diversos estados o con naciones extranjeras es tipificado como un delito grave.	Será sancionado con una multa que no exceda de 10.000.000 dólares, si es una corporación, o de \$ 350.000 en caso de cualquier persona física, o con pena de prisión superior a 10 años, o ambas penas si el tribunal así lo dispone.
		Sección 3.- Ilegal la presencia de fideicomisos en los territorios o el Distrito de Columbia como un delito grave.	Será castigado con una multa que no exceda de 10.000.000 dólares, si es una corporación, o en caso de tratarse de cualquier otra persona, 350.000 dólares. O bien, con pena de prisión no superior a 3 años, o ambas penas, a discreción del tribunal.

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
		Sección 4.- Competencia de los tribunales; deber de los abogados de los Estados Unidos; procedimiento	Las cortes de distrito de los Estados Unidos están investidas de competencia para prevenir y sofocar violaciones de las secciones 1 a 7 del presente título, y será deber de los varios abogados de los Estados Unidos, en sus respectivos distritos, bajo la dirección de la Fiscalía General, para iniciar un procedimiento en equidad en el patrimonio neto para prevenir y reprimir tales violaciones.
		Sección 5.- El recurso a las partes adicionales.	Aunque parezca que el tribunal ante el que cualquier procedimiento en virtud del artículo 4 del presente título puede que este pendiente, que los fines de la justicia requieran que otras partes deben ser llevados ante el tribunal, el tribunal puede provocar que sean convocados, independientemente de que residan en el distrito en que se celebre el acto jurisdiccional o no, y las órdenes de comparecencia a tal fin se puede servir en cualquier distrito por el mariscal de la misma.
		Sección 6.- Confiscación de los bienes en tránsito, resultado de una transacción que afecte el libre mercado	Cualquier mercancía transportada de un estado a otro, o a un país extranjero, resultado de una transacción que violente el libre mercado, prescribirán a favor de los Estados Unidos y pueden ser confiscados y condenados por un procedimiento análogo a los previstos por la ley para el decomiso, incautación, y la condena, de los bienes

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			importados en Estados Unidos que sean contrarios a la ley.
		<p>Sección 6 bis.- Conducta que implica tráfico o comercio con las naciones extranjeras. Las secciones 1 a 7 de la presente Ley no se aplicarán a los actos relativos a negocios o el comercio con las naciones extranjeras a menos que:</p> <p>1) tal conducta tenga un efecto directo, sustancial y razonablemente previsible-</p> <p>(a) sobre el comercio o el comercio que no es el comercio o el comercio con las naciones extranjeras, ni sobre el tráfico de importación o comercio de importación con las naciones extranjeras, o</p> <p>(b) sobre el tráfico de exportación o el comercio de exportación con las naciones extranjeras, de una persona dedicada a dicho comercio en los Estados Unidos, y</p> <p>(2) tales efectos dan lugar a una reclamación en virtud de las disposiciones de las secciones 1 a 7 del presente título, además de esta sección.</p>	Si las secciones 1 a 7 del presente título se aplican a esta conducta sólo debido a la aplicación del párrafo (1) (B), a continuación, las secciones 1 a 7 del presente título se aplicarán a dicha conducta sólo para lesiones a negocios de exportación en los Estados Unidos.
		Sección 7. "Persona" o "personas", su definición	La palabra "persona", o "personas", cuando se utilicen en las secciones 1 a 7 del presente

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			<p>título se entenderán que abarcan a las corporaciones y las asociaciones bajo o autorizadas por las leyes de cualquiera de los Estados Unidos, las leyes de cualquiera de los territorios, las leyes de cualquier Estado, o las leyes de cualquier país extranjero.</p>
	<p>Ley Clayton (1914)</p>	<p>Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (A) Precio, la selección de los clientes</p>	<p>Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, ya sea directa o indirectamente, una discriminación en precios entre los distintos compradores de productos de igual grado y calidad, donde uno o cualquiera de las compras que participan en este tipo de discriminación en el comercio, donde las mercancías son vendidas para uso, consumo o reventa en los Estados Unidos o en cualquier territorio del mismo, o el Distrito de Columbia o cualquier posesión insular o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, y si el efecto de esa discriminación puede ser sustancialmente a disminuir la competencia o tienden a crear un monopolio en cualquier línea de comercio, o de dañar, destruir o impedir la competencia con cualquier persona que otorga o recibe el beneficio a sabiendas de tal discriminación, o con clientes de cada una de ellas: Disponiéndose, que nada de lo contenido impedirá que las diferencias</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
			<p>que hacen única, habida cuenta de las diferencias en el coste de fabricación, venta o entrega como resultado de los diferentes métodos o cantidad en que tales productos a compradores como vendidos o entregados: Disponiéndose, sin embargo, que la Comisión Federal de Comercio podrá, previa investigación y escuchado a todas las partes interesadas, para fijar y establecer límites de cantidad, y revisar el mismo, según considere necesario, como a los distintos productos o categorías de productos, donde se encuentra que los compradores disponibles en mayores cantidades son tan pocos como para hacer diferencias en su cuenta injustamente discriminatoria o de promoción de monopolio en algún sector comercial, y el anterior no se interpretará a continuación, aumenten las diferencias basadas en las diferencias en cantidades superiores a las fijadas y establecido así: Y que, además, que nada de lo contenido será obstáculo para las personas que trabajan en la venta de bienes, productos o mercancías en el comercio desde la selección de sus propios clientes en transacciones de buena fe y no en restringir el comercio: Y que, además, que nada de lo contenido en evitar los cambios de precios de vez en cuando en respuesta a condiciones cambiantes que afectan el mercado de que se trate o la</p>

País	Ley	Delito o definición	Penal, multa o acción
			<p>comercialización de los productos, así como, que no se limitan a un deterioro real o inminente de los productos perecederos, la obsolescencia de los productos de temporada, las ventas de socorro contemplados en proceso judicial, o de ventas en la buena fe en la supresión de negocios en los productos afectados.</p>
		<p>Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (B) la carga de desvirtuar a primera vista un caso de discriminación.</p>	<p>Hechas las pruebas, en una audiencia sobre una queja en esta sección, que se ha producido la discriminación en precios o servicios o instalaciones amuebladas, la carga de desvirtuar a primera vista el caso de modo que deberá justificar su decisión sobre la persona acusada de un violación de esta sección, y salvo justificación se muestra en sentido afirmativo, la Comisión está autorizada a emitir un auto que ponga fin a la discriminación: Disponiéndose, sin embargo, que nada de lo contenido, impedirá a un vendedor refutar el caso prima fase de este modo por mostrar que su baja precio o la prestación de servicios o instalaciones a cualquier comprador o compradores se hizo de buena fe para cumplir con un precio igualmente bajo de un competidor, o de los servicios o las instalaciones proporcionadas por un competidor.</p>

País	Ley	Delito o definición	Penal, multa o acción
		<p>Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (C) El pago o la aceptación de la comisión, corretaje, u otra compensación</p>	<p>Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, para el pago o donación, o para recibir o aceptar, cualquier cosa de valor en concepto de comisión, corretaje, u otra compensación o indemnización alguna o de descuento en su lugar, a excepción de los servicios prestados en relación con la venta o compra de bienes, productos o mercancías, ya sea a la otra parte en esa transacción o a un agente, representante o intermediario de otros donde el mismo intermediario, está actuando, de hecho, a favor o en nombre, o está sujeto al control directo o indirecto, de cualquier parte en esa transacción que no sea la persona por quien tal indemnización es tan concedido o pagado.</p>
		<p>Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (D) Pago por servicios o instalaciones para el procesamiento o la venta</p>	<p>Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio de pagar o de contacto para el pago de cualquier cosa de valor ni se utilizará en beneficio de un cliente de esa persona en el curso de ese comercio indemnización o en consideración por cualquier servicio o las instalaciones proporcionadas por o a través de dicho cliente en relación con la elaboración, manipulación, venta, u ofrecer para la venta cualquier producto o productos</p>

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			fabricados, vendidos o puestos a la venta por dicha persona, a menos que dicho pago o contraprestación está disponible en términos proporcionalmente iguales al resto de los clientes competencia en la distribución de dichos productos o materias primas.
		Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (E) Servicios de mobiliario o instalaciones para el procesamiento, manipulación, etc	Será ilegal para cualquier persona a discriminar a favor de un comprador contra otro comprador o compradores de un producto que se compra para la reventa, con o sin transformación, mediante la contratación de suministrar mobiliario, o contribuyendo a la constitución, todos los servicios o instalaciones relacionados con el procesamiento, manipulación, venta, u ofrecer para la venta de los productos básicos como así comprados a plazos de protección no otorga a todos los compradores en condiciones de igualdad proporcional.
		Sección 13.- Discriminación en precio, servicios o instalaciones. (F) A sabiendas, inducir o recibir precios discriminatorios	Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, a sabiendas de inducir o recibir una discriminación en el precio que está prohibido por esta sección.

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
		<p>Sección 13 a. La discriminación en rebajas, descuentos o cargos de servicios de publicidad; abaratamiento en determinadas localidades y sanciones.</p>	<p>Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, para ser parte, o ayudar en cualquier transacción de venta o contrato de venta, que discrimina a sus conocimientos contra los competidores del comprador, en que, cualquier descuento, bonificación, reducción, o un cargo por servicios de publicidad se concede al comprador por encima de cualquier descuento, bonificación, reducción, o un encargo de publicidad de servicios disponibles en el momento de dicha transacción a dicha competencia respecto de una venta de bienes de igual grado, la calidad y cantidad, para vender, o contrato de venta, los bienes en cualquier parte de los Estados Unidos a precios inferiores a los exigidos por dicha persona, dondequiera en los Estados Unidos con el propósito de la competencia destruir o eliminar a un competidor en la parte de los Estados Unidos, o bien, para vender, o contrato de venta, los bienes a precios excesivamente bajos con el fin de la competencia destruir o eliminar a un competidor.</p> <p>Cualquier persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta sección, convicto que fuere, será castigada con multa no mayor de \$</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
			5,000 o encarcelada por no más de un año, o ambas cosas.
		Sección 13b. Asociación Cooperativa, retorno de las ganancias netas o superávit	Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que una sociedad cooperativa de regresar a sus miembros, productores, consumidores o la totalidad o parte de, las ganancias netas o superávit resultante de sus operaciones comerciales, en proporción a sus compras o ventas desde, hacia o a través de la asociación.
		Sección 13c. Exención de las instituciones sin fines de lucro de las disposiciones sobre discriminación de precios	Nada de lo dispuesto en la Ley aprobada en junio 19 de 1936, conocida como la Ley Robinson-Patman Antidiscriminación, se aplicará a las compras de los suministros para su propio uso en las escuelas, colegios, universidades, bibliotecas públicas, iglesias, hospitales, e instituciones de caridad no operadas por fines de lucro.
		Sección 14. Acuerdo de no utilizar productos de la competencia	Será ilegal para cualquier persona que intervenga en el comercio, en el curso de ese comercio, para alquilar o hacer una venta o contrato de venta de bienes, productos, mercancías, maquinaria, materiales, o de otros productos, ya sean patentados o no

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			<p>patentados, para su uso, el consumo, o la reventa en los Estados Unidos o en cualquier territorio del mismo, o el Distrito de Columbia o cualquier posesión insular o cualquier otro lugar bajo la jurisdicción de los Estados Unidos, o fijar un precio que se cobra para ellos, o un descuento, o descuentos sobre, dicho precio, con la condición, acuerdo o entendimiento de que el arrendatario o comprador, que no se utilice o comerciar con los productos, mercancías, mercancías, maquinaria, materiales, o de otros productos de un competidor o competidores del arrendador o vendedor, de que el efecto de dicho arrendamiento, venta o contrato de venta o condición de este tipo, acuerdo o entendimiento puede ser la de disminuir sustancialmente la competencia o tienden a crear un monopolio en cualquier línea de comercio.</p>
		<p>Sec. 15. Juicio o pleito para los perjudicados. (A) Cantidad de recuperación; interés prejudgamiento</p>	<p>Salvo lo dispuesto en el inciso (b) de esta sección, cualquier persona que resulta herida en su negocio o propiedad a causa de algo prohibido en las leyes antimonopolio puede demandar a ellos en cualquier corte de distrito de los Estados Unidos en el distrito en el que el demandado resida o se encuentre o haya un agente, sin respeto a la cantidad en</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
			<p>controversia, y exigirá la devolución de tres veces el daño sufrido por él, y el costo del juicio, incluidos los honorarios razonables de un abogado. El tribunal podrá conceder en virtud de esta sección, de conformidad con una moción presentada por dicha persona sin dilación, de interés simple sobre los daños reales para el período que comienza en la fecha de notificación de dicha persona escrito exponiendo una reclamación en virtud de las leyes antimonopolio y hasta la fecha de sentencia, o por un período más corto en el mismo, si el tribunal determina que la adjudicación de dichos intereses por el tiempo es sólo en las circunstancias. Para determinar si la adjudicación de interés para esta sección en cualquier período es sólo en las circunstancias, el tribunal tendrá en cuenta únicamente -</p> <p>(1) si esa persona o la parte contraria, o el representante de las partes, a hacer movimientos o presentaron reclamaciones o defensas tan falta de mérito como para demostrar que dicha parte o su representante actuó de forma deliberada por el retraso, o no actuó de mala fe;</p> <p>(2) si, en el curso de la acción implicada, a esa persona o la parte contraria, o el representante de las partes, violó las normas aplicables, decreto u orden judicial que prevé sanciones</p>

País	Ley	Delito o definición	Penal, multa o acción
			para las conductas dilatorias o de otro tipo que prevé una tramitación rápida, y (3) si esa persona o la parte contraria, o el representante de las partes, en una conducta fundamentalmente con el fin de retrasar el litigio o aumentar el costo del mismo.

### III. LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN BRASIL

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
Brasil	<p>Las leyes de competencia y las prácticas en Brasil son regidas primariamente por la ley No. 8.884, de 1994, con sus enmiendas en 2000 y 2007. El Sistema de Políticas de Competencia Brasileño (BCPS por sus siglas en inglés) está compuesto por tres agencias, estas son: la Secretaría para el Monitoreo Económico del Ministerio de Finanzas (SEAE por sus siglas en inglés), la Secretaría de la Ley Económica del Ministerio de Justicia (SDE por sus siglas en inglés) y el Consejo Administrativo para la Defensa Económica (CADE por sus siglas en inglés).</p> <p>SDE es el cuerpo principal de investigación en los que se refiere a las prácticas anticompetitivas y, al mismo tiempo, emite opiniones no vinculantes en los casos de fusiones o adquisiciones de empresas. SEAE emite opiniones no vinculantes en fusiones o adquisiciones de empresas y puede también emitir opiniones no vinculatorias relativas a prácticas anticompetitivas.</p>	<p>Título I Consideraciones generales Capítulo I Objetivo Artículo 1. Esta ley establece medidas antimonopolio en concordancia con principios constitucionales como la libre empresa y la competencia abierta, el papel social que juega la propiedad, la protección al consumidor y la restricción de los abusos del poder económico Parágrafo aislado: la sociedad en su conjunto está encargada de hacer valer los derechos protegidos aquí. Capítulo II Infracciones Artículo 20. No obstante su finalidad dolosa o culposa, cualquier acto en cualquier sentido que intente o que, por el contrario, pueda producir los efectos listados a continuación, incluso si tales efectos no se consiguen, se considerará una infracción del orden económico: I – Limitar, constreñir o dañar de cualquier manera la competencia abierta y la libre empresa, II – controlar el mercado relevante de un cierto producto o servicio III – incrementar las ganancias con una base discrecional, y IV – abusar del control de uno sobre el Mercado.</p>	<p>Capítulo III Multas Artículo 23.- Las siguientes multas contra los monopolios se aplicarán: I.- para compañías: la sanción de uno a 30 por ciento del grueso de los ingresos en bruto del mismo de su último año financiero, cuya multa no será, por ningún motivo, menor a la ventaja obtenida de la citada infracción, si así se estima, II.- para los gerentes que estén directa o indirectamente involucrados con la infracción de la compañía a la que pertenezcan: la multa de 10 a 50 por ciento de la multa impuesta en dicha compañía, la cual deberá ser impuesta de manera exclusiva y personal al gerente, y III.- en el caso de otras personas y otras entidades legales públicas o privadas así como cualquiera que de facto o de jure esté asociado con esas entidades o personas, aún las temporales, con o sin identidad legal, que no se comprometan en actividades comerciales, cuando no es factible usar el valor bruto de las ventas, la multa será de 6,000 (seis mil) a</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
	<p>CADE es el tribunal administrativo, compuesto por siete comisionados los cuales llevan a cabo los reglamentos finales en conexión con las prácticas anticompetitivas y las fusiones o adquisiciones entre empresas.</p>	<p>Parágrafo 1. Adquirir el control del Mercado como resultado de la eficiencia competitiva no implica un acto ilícito con las reservas del caso II arriba.</p> <p>Parágrafo 2. El control del Mercado se produce cuando una compañía o un grupo de compañías controla una parte sustancial como suministrador, agente, comprador o financiador de un producto, servicio o de la tecnología relacionada.</p> <p>Parágrafo 3. La posición dominante mencionada en el parágrafo anterior se presume cuando una compañía o grupo de compañías controla el 20 % del mercado relevante, este porcentaje está sujeto a cambio por CADE para sectores específicos de la economía.</p> <p>Artículo 21. Los actos explicados a detalle arriba, entre otros, serán considerados una infracción del orden económico, por extensión aplicables bajo el artículo 20 y a los artículos del mismo:</p> <p>I – establecer u ofrecer, en cualquier caso, -en colusión con competidores- precios y condiciones para la venta de cierto producto o servicio,</p> <p>II – obtener o, de lo contrario, procurar la adopción de una uniforme o concertada práctica de negocio a través de los competidores</p> <p>III – la apropiación de mercados para productos acabados o semi acabados o servicios o por el suministro de materiales en bruto o productos intermediarios,</p> <p>IV – limitar o restringir el acceso al mercado a nuevas compañías</p> <p>V – plantear dificultades para el orden establecido, operación o desarrollo de una compañía competidora o de</p>	<p>6,000,000 (seis millones) de UFIR o de cualquier índice o medida que lo reemplace.</p> <p>Parágrafo aislado. Las multas que se impondrán por infracciones recurrentes será el doble.</p> <p>Artículo 24. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo antecedente, las multas enlistadas abajo pueden ser impuestas de manera individual o acumulativa en las infracciones cuando la gravedad de los hechos o el interés público así lo requiera:</p> <p>I.- a expensas del ofensor, se publicará en el periódico de la corte media cuartilla con el resumen de la sentencia durante dos días consecutivos por el lapso de una a tres semanas,</p> <p>II. – Sin elegibilidad para un financiamiento gubernamental o para la participación en el proceso de licitación que implique compras, ventas, trabajos, servicios o concesiones de empresas públicas con los gobiernos federal, estatal o municipal o con las autoridades del Distrito Federal y con las entidades relacionadas por un período igual o mayor a cinco años,</p> <p>III.- consignación del infractor en la Lista Brasileña de Protección al Consumidor,</p> <p>IV.- recomendación de las agencias públicas apropiadas:</p> <p>(a)</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
		<p>suministros, comprador o financiador de un cierto producto o servicio,</p> <p>VI – Prohibir (o con excepción de) el acceso a la inversión, al material en bruto, al equipo o a las fuentes de tecnología así como a sus canales de distribución,  to bar access of competitors to input, raw material, equipment or technology sources, as well as to their distribution channels;</p> <p>VII – Requerir u otorgar exclusividad en los medios masivos de comunicación y en la publicidad,</p> <p>VIII – estar de acuerdo por adelantado en precios o ventajas en público o en ofertas ( o licitaciones) administrativas</p> <p>IX – Afectar con los precios a terceras partes por medios engañosos,</p> <p>X – Regular los mercados de un cierto producto o servicio por vía de acuerdos ideados (creados) para limitar o para controlar la investigación en tecnología y el desarrollo, la producción de bienes o servicios o hacer perder inversiones para la manufactura de bienes o servicios del mismo (de los mismos),</p> <p>XI – Imponer a distribuidores, a minoristas o a representantes de cierto producto o servicio precios de venta al público, descuentos, condiciones de pago, volúmenes mínimos o máximos, márgenes de ganancia o cualquier otra condición de mercado relativa a su negocio con terceras partes,</p> <p>XII – Discriminar compradores o proveedores de cierto producto o servicio mediante el establecimiento de diferencias en el precio (?) o condiciones de operación discriminatorias para la venta o para la ejecución de</p>	<p>Las licencias otorgadas de manera obligatoria para patentes</p> <p>(b) Negarle al infractor el pago de la cuota de las deudas federales vencidas, o la cancelación total o parcial de los impuestos incentivos o los subsidios públicos,</p> <p>V - Los productos derivados de la compañía, control corporativo o transferido, venta de activos, la discontinuidad parcial de las actividades u otras medidas antimonopolios requeridas para esos propósitos.</p> <p>Artículo 25. Si algún hecho o situación que vaya en detrimento del orden económico no se discontinúa después de la decisión tomada por el consejo de CADE para tal efecto, o en el caso de medidas preventivas o cualquier cesar y desistir obligación establecida sucesivamente aquí no es acatada, una multa diaria igual a o mayor a 5, 000 Unidades de Referencia Fiscal (Fiscal Referente Units) –UFIR o se podría aplicar el reemplazo del index, cuya multa podría incrementarse tanto como veinte veces en concordancia con la severidad de la infracción y del nivel económico del infractor.</p> <p>Artículo 26. En el caso de que algún dato o documento sea requerido por CADE, SDE, SEAE u otra entidad pública actuando bajo esta ley es negado sin razón, falsificado o demorado, esto constituirá un objeto de infracción a una multa diaria de 5,000 UFIR,</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
		<p>servicios,                      XIII – negar la venta de cierto producto o servicio dentro de las condiciones de paga que generalmente se aplican a las prácticas y a las políticas corrientes en los negocios,                      XIV – Obstaculizar el desarrollo o el fin de una relación de negocios en un período indeterminado, en vista de que una de las partes se negara a acatar con alguna cláusula o condición del negocio poco razonable o no competitiva,                      XV – Destruir, volver inutilizable para el uso o tomar posesión de materiales en bruto, productos intermedios o acabados así como destruir, inutilizar o constreñir la operación de cualquier equipo previsto para manufacturarlos, distribuirlos o transportarlos,                      XVI – Tomar posesión de o prohibir el uso de derechos de propiedad industrial o intelectual o de tecnología,                      XVII – Por abandonar o causar el abandono o destrucción de cultivos o de cosechas sin probar una buena razón para ello,                      XVIII – Vender productos a bajo costo sin razón alguna,                      XIX – Importar cualquier activo a bajo costo de un país exportador que no esté dentro de los Códigos de Subsidio y Antidumping del GATT,                      XX – Descontinuar o disminuir sensiblemente la producción sin una causa justificada,                      XXI – Descontinuar total o parcialmente los activos de la compañía sin una causa justificada,                      XXII – Retener o consumir bienes, excepto para asegurar recuperar los costos de producción,                      XXIII – Condicionar la venta de un producto a la adquisición de otro o a la contratación de un servicio, o condicionar la</p>	<p>cuya multa podrá incrementarse arriba de 20 teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor.                      Parágrafo 1. El monto de la multa diaria mencionada en el parágrafo de apertura del presente artículo deberá ser incluido en el documento que contenga el requerimiento de la autoridad competente.                      Parágrafo 2. La multa estipulada en el presente artículo está calculada de manera diaria hasta 90 días después de la fecha establecida en el documento mencionado en el parágrafo previo.                      Parágrafo 3. La autoridad requerida es totalmente responsable de imponer la multa establecida en el primer parágrafo de este artículo.                      Parágrafo 4. La rama, filial, subsidiaria u oficina de una compañía extranjera en Brasil es conjuntamente responsable del pago de la multa prevista en el presente artículo.                      Parágrafo 5. Si el principal o una tercera parte sin justificación no se presenta cuando es convocado para aclarar oralmente durante el curso de un curso administrativo, una investigación preliminar o un procedimiento administrativo, será objeto de una infracción del rango de los R\$ 500.00 (quinientos reais) a R\$ 10,700 (diez mil setecientos reais) dependiendo de la su situación económica, los cuales serán impuestos por medio de una</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
		<p>ejecución de un servicio a contratar otro o a adquirir un producto,                      XXIV – Imponer precios abusivos o incrementar de manera injustificada el precio de un producto o servicio,                      Parágrafo aislado. Con el propósito de caracterizar una imposición de precio abusivo o el incremento injustificado del mismo, las siguientes materias deberán considerarse con la debida consideración de otras circunstancias económicas o de mercado,                      I – El precio de un producto o servicio o cualquier incremento a ese respecto, vis-á-vis cualquier cambio en los costos de sus respectivas inversiones o de incrementos en la calidad,                      II – El precio de un producto previamente manufacturado comparado con su reemplazo en el Mercado sin cambios sustanciales,                      III – El precio de un producto o servicio similar o cualquier mejora de los mismos en mercados competitivos similares y,                      IV – La existencia de acuerdos o arreglos en cualquier caso los cuales causen un incremento en el precio de un bien o de un servicio o de sus respectivos costos.</p>	<p>notificación de infracción expedida por una autoridad competente.                      Artículo 26-A. Cualquier intento por impedir, dificultar, o evitar la inspección autorizada por SDE o SEAE (el Secretariado de Monitorie Económico –Secretaria de Acompanhamento Económico) bajo una averguación preliminar, procedimiento administrativo o trámite será sujeto de la entidad inspeccionadota para multar dentro del rango de R\$21,200.00 (veintiunmil doscentos reis) hasta R\$ 425,700 (cuatrocientos veinticinco mil setecientos reis), dependiendo de la situación económica del infractor por medio de una notificación de infracción expedida por la autoridad competente.                      Artículo 27. Las multas estipuladas en esta ley se deberán aplicar con la debida consideración hacia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I- la gravedad de la infracción</li> <li>II- la buena voluntad del infractor</li> <li>III- las ventajas obtenidas o previstas por el infractor</li> <li>IV- incidencia presente o futura de la infracción</li> <li>V- la extensión de los daños o de la amenaza de daños a la competencia abierta, a la economía brasileña, a los consumidores o a terceras partes</li> </ul>

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
			VI- los efectos económicos adversos en el mercado VII- el nivel económico del infractor VIII- recurrencias

#### IV. LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN CHILE

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
Chile	<p>DECRETO LEY N° 211, DE 1973</p> <p>Fija normas para la defensa de la libre competencia; con tal objeto previene y sanciona las prácticas monopólicas y crea las comisiones y servicios que indica. (Publicado en el "Diario Oficial" N° 28.733, de 22 de diciembre de 1973)</p>	<p>TITULO I</p> <p><i>Disposiciones generales</i></p> <p>ARTICULO 1°. El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que tienda a impedir la libre competencia dentro del país en las actividades económicas, tanto en las de carácter interno como en las relativas al comercio exterior, será penado con presidio menor en cualquiera de sus grados.</p> <p>Cuando el delito incida en artículos o servicios esenciales, tales como los correspondientes a alimentación, vestuario, vivienda, medicina o salud, la pena se aumentará en un grado.</p> <p>ARTICULO 2°. Para los efectos previstos en el artículo anterior se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que tienden a impedir la libre competencia, los siguientes:</p> <p>a) Los que se refieran a la producción, tales como el reparto de cuotas, reducciones o paralizaciones de ellas;</p> <p>b) Los que se refieran al transporte;</p> <p>c) Los que se refieran al comercio o distribución, sea mayorista o al detalle, tales como el reparto de cuotas o la asignación de zonas de mercado o la distribución exclusiva, por una sola persona o entidad, de un mismo artículo de varios productores;</p>	<p>TITULO V</p> <p><i>Del Proceso Penal</i></p> <p>ARTICULO 31°. Los procesos criminales por los delitos penados en esta ley se sujetarán al procedimiento ordinario por crimen o simple delito de acción pública, sin más modificaciones que las siguientes.</p> <p>ARTICULO 32°. El proceso sólo podrá iniciarse por denuncia o querrela formulada por el Fiscal Nacional, por sí o por delegado, y, en todo caso, a requerimiento previo efectuado a dicho Fiscal por la Comisión Resolutiva.</p> <p>ARTICULO 33°. El sumario deberá terminar en el plazo de sesenta días. Sin embargo, este término podrá prorrogarse hasta por treinta días más y por una sola vez, si el Juez lo estima indispensable para el éxito de la investigación, debiendo en tal caso dictarse un auto motivado y darse cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva.</p> <p>ARTICULO 34°. El representante de la Fiscalía podrá tomar conocimiento de lo que se haya obrado en el sumario y en cualquier estado del mismo.</p>

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		<p>d) Los que se refieran a la determinación de los precios de bienes y servicios, como acuerdos o imposición de los mismos a otros;</p> <p>e) Los que se refieran a la libertad de trabajo o a la libertad de los trabajadores para organizarse, reunirse, o negociar colectivamente, como los acuerdos o actos de empresarios, sindicatos u otros grupos o asociaciones, tendientes a limitar o entorpecer el libre curso de negociaciones colectivas dentro de cada empresa o los que impidan o entorpecen el legítimo acceso a una actividad o trabajo, y 5 f) En general, cualquier otro arbitrio que tenga por finalidad eliminar, restringir o entorpecer la libre competencia.</p> <p>ARTICULO 3°. Tratándose de personas jurídicas y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que se hagan acreedores sus representantes legales o las personas naturales que por ellas obraron, podrá ordenarse la disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado.</p> <p>En caso de tratarse de una sociedad o de una agencia de una sociedad anónima extranjera, la sentencia que aplique la pena prevista en este artículo deberá ser inscrita en el Registro de Comercio respectivo y publicada, por una vez, en el Diario Oficial.</p>	<p>ARTICULO 35°. Los Tribunales de Justicia apreciarán la prueba en conciencia.</p> <p>ARTICULO 36°. Todos los hechos ejecutados en virtud de un determinado acto o convención penado por los artículos 1° y 2° serán juzgados como un solo delito.</p> <p>ARTICULO 37°. Será competente para conocer en primera instancia un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, como Tribunal unipersonal.</p>

## **V. LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN LA UNIÓN EUROPEA**

<b>País</b>	<b>Ley</b>	<b>Delito o definición</b>	<b>Penas, multa o acción</b>
Unión Europea	<p>Las leyes antimonopolios están contenidas en varios instrumentos legales. Las previsiones básicas (y breves) están contenidas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Un número de regulaciones fueron adoptadas después, tanto por el Consejo como por la Comisión. Algunas de estas regulaciones contienen las reglas generales para la implementación del Tratado que descansa, entre otras, los poderes de investigación de la Comisión. Otras regulaciones tratan con las particulares conductas o con sectores específicos. El área antimonopolios cubre dos reglas de prohibiciones planteadas en el Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea.</p> <p>+En primer lugar, los acuerdos entre dos o más firmas los cuales restringen la competencia están prohibidos por el artículo 101 del Tratado, sujeto a algunas excepciones. Estas previsiones cubren una extensa variedad de conductas. El ejemplo</p>	<p>Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TERCERA PARTE : POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS DE LA UNIÓN - TÍTULO VII : NORMAS COMUNES SOBRE COMPETENCIA, FISCALIDAD Y APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES - Capítulo 1 : Normas sobre competencia - Sección primera : Disposiciones aplicables a las empresas - Artículo 101 (antiguo artículo 81 TCE)</p> <p><i>Diario Oficial n° 115 de 09/05/2008 p. 0088 - 0089</i></p> <p>Artículo 101 (antiguo artículo 81 TCE)</p> <p>1. Serán incompatibles con el mercado interior y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en:</p> <p>a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de</p>	<p>REGLAMENTO (CE) No 1/2003 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (Texto pertinente a efectos del EEE)</p> <p>CAPÍTULO VI          SANCIONES  <i>Artículo 23</i>          Multas sancionadoras          1. La Comisión podrá, mediante decisión, imponer a las empresas y asociaciones de empresas multas de hasta un 1 % del volumen de negocios total realizado durante el ejercicio social anterior cuando, de forma deliberada o por negligencia:          a) proporcionen información inexacta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada en aplicación del artículo 17 o del apartado 2 del artículo 18;</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
	<p>más obvio de conducta ilegal que infringe el artículo 81 es el cártel entre competidores (el cual puede implicar la fijación de precios o el mercado compartido). +En segundo lugar, las firmas en una posición dominante no podrán abusar de esa posición (artículo 102 del Tratado). Este es el caso, por ejemplo, bajar excesivamente los precios cuyo propósito sea eliminar la competencia del mercado.</p>	<p>venta u otras condiciones de transacción;</p> <p>b) limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones;</p> <p>c) repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento;</p> <p>d) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;</p> <p>e) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.</p> <p>2. Los acuerdos o decisiones prohibidos por el presente artículo serán nulos de pleno derecho.</p> <p>3. No obstante, las disposiciones del apartado 1 podrán ser declaradas inaplicables a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- cualquier acuerdo o categoría de acuerdos entre empresas,</li> <li>- cualquier decisión o categoría de decisiones de asociaciones de empresas,</li> <li>- cualquier práctica concertada o categoría de prácticas</li> </ul>	<p>b) proporcionen información inexacta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada mediante decisión adoptada conforme al artículo 17 o al apartado 3 del artículo 18, o no faciliten la información en el plazo fijado;</p> <p>c) presenten de manera incompleta, durante las inspecciones efectuadas en virtud del artículo 20, los libros u otros documentos profesionales requeridos, o no se sometan a las inspecciones ordenadas mediante decisión adoptada en aplicación del apartado 4 del artículo 20;</p> <p>L 1/16 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 4.1.2003</p> <p>d) en respuesta a una pregunta planteada con arreglo a la letra e) del apartado 2 del artículo 20,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— den una respuesta inexacta o engañosa,</li> <li>— no rectifiquen una respuesta incorrecta, incompleta o engañosa dada por un miembro de su personal dentro de un plazo máximo establecido por la Comisión, o bien</li> <li>— omitan o se nieguen a dar una respuesta completa sobre hechos relacionados con el objeto y finalidad de la inspección ordenada mediante decisión</li> </ul>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
		<p>concertadas,</p> <p>que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, y sin que:</p> <p>a) impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos;</p> <p>b) ofrezcan a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate</p> <p>Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea - TERCERA PARTE : POLÍTICAS Y ACCIONES INTERNAS DE LA UNIÓN - TÍTULO VII : NORMAS COMUNES SOBRE COMPETENCIA, FISCALIDAD Y APROXIMACIÓN DE LAS LEGISLACIONES - Capítulo 1 : Normas sobre competencia - Sección primera : Disposiciones aplicables a las empresas - Artículo 102 (antiguo artículo 82 TCE)</p> <p><i>Diario Oficial n° 115 de 09/05/2008 p. 0089 - 0089</i></p> <p>Artículo 102</p> <p>(antiguo artículo 82 TCE)</p> <p>Será incompatible con el mercado interior y quedará</p>	<p>adoptada en virtud del apartado 4 del artículo 20;</p> <p>e) hayan roto los precintos colocados por los agentes o sus acompañantes habilitados por la Comisión en aplicación de la letra d) del apartado 2 del artículo 20.</p> <p>2. Mediante decisión, la Comisión podrá imponer multas a las empresas y asociaciones de empresas cuando, de forma deliberada o por negligencia:</p> <p>a) infrinjan las disposiciones del artículo 81 o del artículo 82 del Tratado;</p> <p>b) contravengan una decisión que ordene la adopción de medidas cautelares adoptada en virtud del artículo 8 del presente Reglamento;</p> <p>c) no respeten un compromiso dotado de fuerza vinculante por decisión, con arreglo al artículo 9 del presente Reglamento.</p> <p>Por cada empresa o asociación de empresas que participen en la infracción, la multa no podrá superar el 10 % del volumen de negocios total realizado durante el ejercicio social anterior.</p> <p>Cuando la infracción de una asociación esté relacionada con las actividades de sus miembros, la multa no podrá ser superior al 10 % del importe global del volumen de negocios total de cada uno de los miembros que opere en el mercado cuyas actividades se vean</p>

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
		<p>prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.</p> <p>Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en:</p> <p>a) imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas;</p> <p>b) limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores;</p> <p>c) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva;</p> <p>d) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.</p> <p>REGLAMENTO (CE) No 1/2003 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado</p>	<p>afectadas por la infracción de la asociación.</p> <p>3. A fin de determinar el importe de la multa, procederá tener en cuenta, además de la gravedad de la infracción, su duración.</p> <p>4. Cuando se imponga una multa a una asociación de empresas tomando en consideración el volumen de negocios de sus miembros y ésta no sea solvente, la asociación estará obligada a recabar las contribuciones de sus miembros hasta cubrir el importe de la multa.</p> <p>En caso de que no se aporten dichas contribuciones a la asociación dentro del plazo fijado por la Comisión, la Comisión podrá exigir el pago de la multa directamente a cualquiera de las empresas cuyos representantes sean miembros de los órganos de gobierno de que se trate dentro de la asociación de que se trate.</p> <p>Una vez que la Comisión haya requerido el pago con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo, podrá exigir el pago del saldo a cualquier miembro de la asociación que operase en el mercado en el que se hubiese producido la infracción cuando ello sea necesario para garantizar el pago íntegro de la multa.</p> <p>No obstante, la Comisión no exigirá el pago contemplado en los párrafos segundo o tercero a las empresas</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
		<p>(Texto pertinente a efectos del EEE)</p> <p>(9) Los artículos 81 y 82 del Tratado tienen por objeto la protección de la competencia en el mercado. El presente Reglamento, que se adopta para aplicar esas disposiciones del Tratado, no impedirá que los Estados miembros apliquen en sus territorios la legislación nacional que proteja otros intereses legítimos, siempre que esa legislación sea compatible con los principios generales y las demás disposiciones del Derecho comunitario. En la medida en que dicha legislación nacional persiga principalmente un objetivo distinto del de la protección de la competencia en el mercado, las autoridades de la competencia y los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros podrán aplicar esa legislación en sus territorios. Por lo tanto, con arreglo al presente Reglamento, los Estados miembros podrán aplicar en sus territorios una legislación nacional que prohíba o sancione actos de competencia desleal, tanto unilaterales como contractuales. Esa legislación persigue un objetivo concreto, con independencia de los efectos reales o supuestos de los citados actos en la competencia en el mercado. Esto sucede, en particular, con la legislación que prohíbe a las empresas imponer a sus socios comerciales u obtener o intentar conseguir de ellos términos y condiciones injustificados, desproporcionados o sin contrapartida</p>	<p>que demuestren que no han aplicado la decisión de la asociación constitutiva de infracción y que o bien ignoraban su existencia o se distanciaron activamente de ella antes de que la Comisión iniciara la investigación del caso. La responsabilidad financiera de cada empresa con respecto al pago de la multa no podrá ser superior al 10 % de su volumen de negocios total realizado en el ejercicio social anterior.</p> <p>5. Las decisiones adoptadas en aplicación de los apartados 1 y 2 no tendrán carácter penal.</p> <p><i>Artículo 24</i> Multas coercitivas</p> <p>1. La Comisión podrá, mediante decisión, imponer a las empresas y asociaciones de empresas multas coercitivas de hasta un 5 % del volumen de negocios medio diario realizado durante el ejercicio social anterior por cada día de retraso contado a partir de la fecha que fije en su decisión, con el fin de obligarlas:</p> <p>a) a poner fin a una infracción de las disposiciones del artículo 81 o del artículo 82 del Tratado, de acuerdo con una decisión adoptada en aplicación del artículo 7 del presente Reglamento;</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
			<p>b) a cumplir una decisión que ordene medidas cautelares, adoptada en aplicación del artículo 8;</p> <p>c) a cumplir un compromiso dotado de fuerza vinculante, por una decisión adoptada con arreglo al artículo 9;</p> <p>d) a proporcionar de manera completa y exacta la información solicitada por la Comisión mediante decisión adoptada en aplicación del artículo 17 o del apartado 3 del artículo 18;</p> <p>e) a someterse a una inspección ordenada mediante decisión, en aplicación del apartado 4 del artículo 20.</p> <p>2. Cuando las empresas o asociaciones de empresas hayan cumplido la obligación por cuya ejecución se hubiera impuesto la multa coercitiva, la Comisión podrá fijar el importe definitivo de ésta en una cifra inferior a la que resulte de la Decisión inicial. Se aplicará lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 23 por analogía.</p> <p>CAPÍTULO VII                  PRESCRIPCIÓN  <i>Artículo 25</i>                  Prescripción en materia de imposición de sanciones</p> <p>1. Los poderes atribuidos a la Comisión en virtud de los artículos 23 y 24 estarán</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
			<p>sometidos a los siguientes plazos de prescripción:</p> <p>a) tres años por lo que respecta a las infracciones de las disposiciones relativas a las solicitudes de información o a la ejecución de inspecciones;</p> <p>b) cinco años por lo que respecta a las demás infracciones.</p> <p>2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la infracción.</p> <p>No obstante, respecto de las infracciones continuas o continuadas, la prescripción sólo empezará a contar a partir del día en que haya finalizado la infracción.</p> <p>3. La prescripción en materia de imposición de multas sancionadoras o multas coercitivas quedará interrumpida por cualquier acto de la Comisión o de una autoridad de competencia de un Estado miembro destinado a la instrucción o la investigación de la infracción. La prescripción quedará interrumpida a partir de la fecha en que el acto se notifique al menos a una empresa o asociación de empresas que haya participado en la infracción. Entre otros, constituirán actos que interrumpen la prescripción:</p> <p>a) las solicitudes de información escritas de la Comisión o de la autoridad de competencia de</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
			<p>un Estado miembro;</p> <p>b) los mandatos escritos de inspección expedidos a sus agentes por la Comisión o los expedidos por la autoridad de competencia de un Estado miembro;</p> <p>c) la incoación de un procedimiento por parte de la Comisión o de una autoridad de competencia de un Estado miembro;</p> <p>d) la notificación del pliego de cargos elaborado por la Comisión o por una autoridad de competencia de un Estado miembro.</p> <p>4. La interrupción de la prescripción tendrá validez con respecto a todas las empresas y asociaciones de empresas que hayan participado en la infracción.</p> <p>5. El plazo de la prescripción volverá a contar a partir de cada interrupción. No obstante lo cual, la prescripción se reputará alcanzada a más tardar el día en que se cumpla un plazo igual al doble del de la prescripción, sin que la Comisión haya impuesto ninguna multa sancionadora ni coercitiva. Este plazo se prorrogará por el tiempo que dure el período durante el cual se suspenda la prescripción con arreglo al apartado 6.</p> <p>6. La prescripción en materia de imposición de multas sancionadoras o coercitivas quedará suspendida mientras la decisión de la Comisión sea objeto de un procedimiento ante el Tribunal</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
			<p>de Justicia.                      L 1/18 ES Diario Oficial de las Comunidades Europeas 4.1.2003  <i>Artículo 26</i>                      Prescripción en materia de ejecución de sanciones</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El poder de la Comisión de ejecutar las decisiones adoptadas en aplicación de los artículos 23 y 24 estará sometido a un plazo de prescripción de cinco años.</li> <li>2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que la decisión sea firme.</li> <li>3. Quedará interrumpida la prescripción en materia de ejecución de sanciones:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>a) por la notificación de una decisión que modifique el importe inicial de la multa sancionadora o de la multa coercitiva o que rechace una solicitud tendente a obtener tal modificación;</li> <li>b) por cualquier acto de la Comisión o de un Estado miembro que actúe a instancia de la Comisión, y esté destinado a la recaudación por vía ejecutiva de la multa sancionadora o de la multa coercitiva.</li> </ol> </li> <li>4. El plazo de prescripción volverá a contar a partir de cada interrupción.</li> <li>5. Quedará suspendida la prescripción en materia de ejecución de sanciones:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>a) mientras dure el plazo concedido para efectuar el pago;</li> </ol> </li> </ol>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
			b) mientras dure la suspensión del cobro por vía ejecutiva en virtud de una decisión del Tribunal de Justicia.

## VI. LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN REINO UNIDO

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
Reino Unido	<p>Las leyes de competencia del Reino Unido están influidas tanto por elementos británicos como por europeos. El Acta de Competencia de 1998 (The Competition Act, CA98) y el Acta de Empresas de 2002 (Enterprise Act 2002) son los estatutos más importantes para los casos que sean de dimensión puramente nacional.</p> <p><b>Aplicación y regulación</b></p> <p>Los mercados competitivos y los que ponen la atención en el consumidor son la mejor garantía de bienestar para éste. Sin embargo, cuando las fuerzas del mercado fallan al prevenirle daños y los negocios se niegan a cambiar ese comportamiento voluntariamente, como último recurso se hace necesario imponer las medidas necesarias al caso.</p> <p>Tenemos un amplio margen de herramientas de imposición (de aplicación) a nuestra disposición. Por ejemplo, podemos imponer sanciones financieras</p>	<p><b>¿Qué está prohibido?</b></p> <p>El capítulo I del CA98 y el artículo 81 prohíben los acuerdos entre negocios que los pervierten, los restringen o los distorsionan y que afecta el mercado del Reino Unido</p> <p><b>Acuerdos anticompetitivos</b></p> <p>El capítulo I del CA98 y el artículo 81 prohíben los acuerdos entre negocios y previenen, restringen o alteran la competencia y los cuales afectan los negocios en el Reino Unido y/o en la Unión Europea.</p> <p>Los acuerdos capaces de ser prohibidos incluyen aquellos que: fijan (arreglan) los precios para cargárselos a los bienes o servicios, limitar la producción, impedir (cortar) los mercados, discriminar entre clientes (por ejemplo cargar diferentes precios o imponer diferentes términos donde no hay diferencia en lo que está siendo suministrado).</p> <p>Las decisiones que las asociaciones de negocios concertan entre ellas también están consideradas como prácticas coordinadas (por ejemplo, la cooperación que no logra cumplir un acuerdo o decisión).</p> <p><b>Carteles</b></p> <p>Los carteles son la forma más grave de acuerdo anti competitivo. Hay acuerdos entre empresas para no competir</p>	<p><b>Penas financieras</b></p> <p>Los negocios que infringen la ley de competencia pueden ser multados con arriba del 10% de su facturación mundial anual. La Oficina del Comercio Justo tiene una publicación donde se explica cómo se fijarán las sanciones financieras y será en vista de ello que se establecerán las sanciones.</p> <p><b>Inmunidad</b></p> <p>Los negocios pequeños pueden ser inmunes a las penas financieras bajo el CA98. Sin embargo, no hay inmunidad para aquellos envueltos en acuerdos para fijar precios o en relación a infracciones de los artículos 81 o del 82 del Tratado de la Comunidad Europea.</p> <p><b>Otras consecuencias</b></p> <p>Los acuerdos que violen el capítulo I o el artículo 82 son nulos y no podrán aplicarse. Bajo el Acta de las Empresas 2002 es una</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
	<p>duras a compañías culpables de infringir las leyes de competencia y así podemos investigar fusiones y remitirlas a la Comisión de Competencia para una mayor investigación. Podemos, incluso, llevar a la corte a (tomar acción legal contra) comerciantes infractores, negar y revocar licencias de crédito al consumidor y advertir y prohibir agentes del Estado. Nuestro propósito es detener la conducta ilegal que pone en gran riesgo el bienestar del consumidor como son las estafas publicitarias y las actividades de los carteles. En todo nuestro trabajo, estamos comprometidos a actuar proporcionalmente para alcanzar buenos resultados. Por ejemplo, podemos aceptar garantías (compromisos) en lugar de llevar a cabo acciones legales y se podría, incluso, ofrecer indulgencia a las compañías que cooperen con las investigaciones acerca de un cartel.</p> <p><b>Acta de Competencia 1998</b> En el Reino Unido, el Acta de Competencia de 1998 está diseñada para asegurar que los negocios compitan en igualdad de condiciones. Esto se logra prohibiendo ciertos tipos de comportamiento anticompetitivo (son las prohibiciones</p>	<p>una con otra. Estos pueden con frecuencia ser verbales y pueden ser difíciles de descubrir.</p> <p><b>Abusar de una posición dominante en el Mercado</b> El capítulo II del CA98 y el artículo 82 prohíben un negocio que sostenga una posición dominante en un mercado debido al abuso de esa posición. Eso significa esencialmente que un negocio puede por lo general comportarse de manera independiente a las presiones de la competencia, tales como otros competidores en el mismo mercado. Las conductas que pueden ser consideradas como abusivas por una empresa en una posición dominante incluyen: aumentar en exceso los precios, limitar la producción, no proveer a un cliente antiguo por alguna razón, cargarles diferentes precios a diferentes clientes cuando no hay diferencia en el producto, llevar a cabo un contrato condicionado en factores que no tengan nada que ver con el objeto del contrato.</p>	<p>ofensa criminal de los agentes individuales engancharse deshonestamente en carteles. Los individuos encontrados culpables por la corte deberán ser encarcelados arriba de cinco años y deberán enfrentar una sanción sin límite (ver la guía del Acta de la Empresa de la OFT para las órdenes de descalificación de la competencia). Los directores cuyas compañías infrinjan la ley de competencia pueden ser sujetos a órdenes de competencia descalificantes las cuales impiden que vuelvan a dirigir una empresa arriba de 15 años.- El reclamo por daños puede ser hecho por terceras partes o por grupos de consumidores a nombre de los consumidores contra la compañía que infrinja la ley de competencia.</p>

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
	<p>previstas en los capítulos I y II). La Oficina del Comercio Justo (OFT por sus siglas en inglés) tiene suficientes poderes para investigar a los negocios sospechosos de infringir el Acta y para imponer penas severas a aquellos que lo hagan.</p> <p>Las leyes contra el comportamiento anti competitivo.</p> <p>En el Reino Unido, el comportamiento anticompetitivo está prohibido de dos maneras:</p> <p>Los acuerdos contra la competencia (por ejemplo carteles) entre negocios están prohibidos en el capítulo I del Acta de Competencia 1998 (CA 1998) y en el artículo 81 del Tratado de la Comunidad Europea.</p> <p>Las leyes contenidas en la CA98 y en los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea son similares pero no iguales: el CA98 prohíbe las conductas anti competitivas que afectan el comercio en el Reino Unido. Los artículos 81 y el 82 prohíben las acciones que afectan a la Unión Europea.</p> <p>Para reforzar las leyes de competencia, la OFT coopera con otras autoridades de competencia: + prohibiendo acuerdos o prácticas que restrinjan el libre comercio y la competencia entre entidades de</p>		

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
	<p>negocios. Esto incluye, en particular, ponerle freno a los carteles.</p> <p>+prohibir las conductas abusivas de una firma que domine el mercado o las prácticas anticompetitivas que conduzcan a encabezar esa posición dominante. Las prácticas controladas por esta vía pueden incluir prácticas desleales (predatory pricing), fijación (tying), especulación de precios, rechazar tratos, entre otras.</p> <p>+ supervisando las fusiones y las adquisiciones de compañías grandes y empresas conjuntas. Transacciones que se considera que amenazan el proceso de competencia también podrán ser prohibidas así como aprobar “remedios” como la obligación de invertir parte del negocio de fusión u ofrecer licencias o tener acceso a facilidades que permitan que otros negocios sigan compitiendo.</p> <p>Legislación relevante en la materia</p> <p>La Oficina del Comercio Justo tiene distintas potestades que le permiten llevar a cabo su cometido de hacer que los mercados funcionen mejor para los consumidores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Courts and Legal Services Act</u></li> </ul>		

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
	<p>1990</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Competition Act 1998</u></li> <li>• <u>Consumer Credit Act</u></li> <li>• <u>Consumer Protection from Unfair Trading Regulations</u></li> <li>• <u>Distance Selling Regulations</u></li> <li>• <u>Enterprise Act</u></li> <li>• <u>Estate Agents Act</u></li> <li>• <u>Financial Services and Markets Act 2000</u></li> <li>• <u>Transport Acts 2000 and 2001</u></li> <li>• <u>Unfair Terms in Consumer Contracts Regulations</u></li> </ul>		

## VII. LEYES EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN CHINA

País	Ley	Delito o definición	Penas, multa o acción
China	<p>Ley Antimonopolio de la República Popular China (2008).</p> <p>La nueva Ley Antimonopolio nace con los objetivos de prohibir las conductas monopolísticas provenientes tanto del interior como del exterior del país, proteger y promover la competencia en el mercado, salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los consumidores y productores así como el interés público, y asegurar el desarrollo estable de la economía socialista de mercado.</p> <p>Sin embargo, tras estos objetivos declarados, y a pesar de que fuentes oficiales han asegurado que la Ley se aplicará igualmente a las empresas nacionales y extranjeras, existe el temor de que la Ley Antimonopolio tenga un carácter excesivamente proteccionista y su aplicación sea utilizada como escudo para proteger a las empresas chinas frente</p>	<p>La Ley prohíbe que las empresas celebren contratos, acuerdos o lleven a cabo cualquier otra conducta colectiva que excluya o limite la competencia en el mercado.</p> <p>Los acuerdos para el establecimiento de monopolios se subdividen en acuerdos horizontales y verticales. Conforme a esta subdivisión, la Ley prohíbe cualquier tipo de acuerdo horizontal celebrado entre empresas competidoras, pero únicamente aquellos acuerdos verticales que supongan una eliminación o restricción substancial de la competencia.</p> <p>En concreto, la Ley Antimonopolio prohíbe los contratos que impliquen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fijar, mantener o variar los precios de los productos.</li> <li>2. Operar en secreto conjuntamente en una oferta</li> <li>3. Restringir la producción o cantidad de venta de productos</li> <li>4. Asignar los mercados de venta o los mercados de compra de materias primas</li> <li>5. Limitar la compra de nueva tecnología o nuevas instalaciones</li> <li>6. Boicotear transacciones conjuntamente</li> <li>7. Llevar a cabo otros acuerdos que supongan limitación de la leal competencia.</li> </ol>	<p>La Ley autoriza a la Comisión Reguladora Antimonopolio a imponer sanciones de hasta cinco millones de RMB (600.000 dólares) por cualquier violación cometida respecto a este tipo de acuerdos prohibidos.</p> <p>Cualquier empresa que lleve a cabo actividades que supongan un abuso de su posición de dominio en el mercado estará sujeta al cese de dichas actividades, sanciones civiles de hasta 10 millones de RMB (1.2 millones de dólares) e incluso sanciones penales en determinados supuestos de gravedad.</p>

País	Ley	Delito o definición	Pena, multa o acción
	<p>a la fuerte y mejor preparada competencia extranjera.</p> <p>La Ley tiene el propósito de prevenir y combatir las prácticas monopolísticas, proteger la competencia real en el mercado, fomentar la eficiencia económica, salvaguardar los intereses de los consumidores y del público en general y promover el desarrollo saludable de la economía de mercado socialista.</p>	<p>La Ley define la "posición de dominio en el mercado" como aquella en la que una o varias compañías conjuntamente controlan un determinado mercado, pudiendo establecer los precios, la cantidad de producto u otras condiciones comerciales. En este sentido, la Ley prohíbe que una empresa abuse de su posición de dominio en el mercado, obstruyendo las actividades de otras empresas o desarrollando actividades encaminadas a eliminar o restringir la competencia en dicho mercado.</p> <p>La nueva Ley Antimonopolio prohíbe la concentración de empresas u operadores comerciales que suponga una eliminación o restricción de la competencia leal en el mercado, entorpezca el desarrollo de la economía nacional o dañe el interés público. Dicha concentración puede producirse bien cuando una o más empresas se fusionan en una empresa existente o bien cuando dos o más empresas se fusionan creando una empresa nueva.</p>	

## CONCLUSIONES

Podemos observar del cuadro precedente que todos los países tienen definiciones de monopolio y sanciones similares. Asimismo podemos aventurar que casi todos los países del orbe cuentan en su legislación con prohibiciones del mismo tipo. Prueba de ello es el documento resolutivo de la Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (Resolución aprobada por la Conferencia en su sesión plenaria de clausura el 12 de noviembre de 2010), formulado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>2</sup>.

En adelante se describirán los objetivos y las tareas de este organismo perteneciente a las Naciones Unidas, del cual México es miembro y del cual, asimismo, nuestro país forma parte de la Junta de Comercio y Desarrollo de esta organización (se citan las descripciones de la página de la UNCTAD, <http://www.unctad.org>).

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), creada en 1964, promueve la integración de los países en desarrollo en la economía mundial dentro de un marco propicio para el desarrollo. La organización ha evolucionado gradualmente hasta llegar a convertirse en una autoridad basada en el conocimiento, cuya labor tiene por objeto orientar los debates actuales sobre las políticas y la reflexión en materia de desarrollo, velando especialmente por que las políticas nacionales y la acción internacional se complementen mutuamente para lograr un desarrollo sostenible.

---

<sup>2</sup> *Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas*, Naciones Unidas, Ginebra, 8 a 12 de noviembre de 2010, <http://www.unctad.org>

## Derecho y Política de la Competencia

La UNCTAD ofrece a las autoridades que se ocupan de la competencia en los países en desarrollo y en las economías en transición un foro intergubernamental centrado en el desarrollo para tratar cuestiones prácticas relativas al derecho y la política de la competencia. Asimismo acoge todos los años al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia para celebrar consultas sobre cuestiones relativas a la competencia que preocupan a los Estados miembros, así como para mantener intercambios informales de experiencias y mejores prácticas, lo que incluye un examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia. De igual manera, la UNCTAD también participa en la cooperación técnica con países que solicitan ayuda para el fomento de la capacidad, y asistencia técnica para formular y/o aplicar efectivamente su legislación sobre la competencia. Esta organización ha creado un mecanismo de examen voluntario entre homólogos en el marco de sus actividades de cooperación técnica. Por último, la UNCTAD es depositaria de legislaciones internacionales en materia de competencia, de la Ley modelo sobre la competencia y del Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia de las Naciones Unidas.

El Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (en adelante, Conjunto de las Naciones Unidas) es un acuerdo multilateral sobre política de competencia que:

- Proporciona un conjunto de normas equitativas para controlar las prácticas contrarias a la competencia;
- Tiene en cuenta la dimensión de desarrollo de la legislación y la política de competencia; y
- Proporciona un marco para el intercambio y la aplicación internacionales de las mejores prácticas existentes.

Este marco proporciona también asistencia técnica y fomento de la capacidad fundamentales a los Estados miembros interesados, de manera que estén mejor equipados para promover el desarrollo mediante la legislación y la política de competencia.

Cada año, el Grupo Intergubernamental de Expertos (GIE) en Derecho y Política de la Competencia se reúne para vigilar la aplicación y puesta en práctica del Conjunto de las Naciones Unidas.

A nivel nacional, puede observarse que las legislaciones en materia de competencia buscan eliminar toda práctica que comprometa el libre comercio. Por tanto, el capítulo en cada una de las leyes arriba expuestas, dirigido a sanciones (privación de la libertad) y multas de carácter pecuniario es de relevancia, toda vez que es el apartado que permite fortalecer las acciones de gobierno frente a los intereses de los actores económicos de carácter privado.

De cara a la discusión de la reforma de la Ley Federal de Competencia en México, resulta pues necesario conocer los esfuerzos que en otros países se han llevado a cabo para, mediante un ejercicio de reflexión y análisis, favorecer con las mejores prácticas en la materia, a las propuestas de reforma de dicha ley.

---o0o---

## ENLACES A LOS DOCUMENTOS

DECRETO LEY N° 211, DE 1973

Fija normas para la defensa de la libre competencia; con tal objeto previene y sanciona las prácticas monopólicas y crea las comisiones y servicios que indica.

(Publicado en el "Diario Oficial" N° 28.733, de 22 de diciembre de 1973)

ENLACES A LOS DOCUMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12008E102:ES:HTML>

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:12008E101:ES:HTML>

<http://ec.europa.eu/competition/antitrust/legislation/legislation.html>

ENLACES A LOS DOCUMENTOS DEL REINO UNIDO

- [Courts and Legal Services Act 1990](#)
- [Competition Act 1998](#)
- [Consumer Credit Act](#)
- [Consumer Protection from Unfair Trading Regulations](#)
- [Distance Selling Regulations](#)
- [Enterprise Act](#)
- [Estate Agents Act](#)
- [Financial Services and Markets Act 2000](#)
- [Transport Acts 2000 and 2001](#)
- [Unfair Terms in Consumer Contracts Regulations](#)

Acta de Competencia 1998

<http://www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/41/contents/enacted>

Oficina del Comercio Justo

<http://www.of.gov.uk/about-the-of/legal-powers/legal/>

ENLACES A LOS DOCUMENTOS DE CHINA

[http://www.novexcn.com/anti\\_dump\\_subsidy\\_97.html](http://www.novexcn.com/anti_dump_subsidy_97.html)

ENLACES A LOS DOCUMENTOS DE BRASIL

<http://www.oecd.org/dataoecd/14/41/1817679.pdf>

ENLACES A LOS DOCUMENTOS DE ESTADOS UNIDOS

Ley Sherman

<http://www.stolaf.edu/people/becker/antitrust/statutes/sherman.html>

Ley Clayton

<http://www.stolaf.edu/people/becker/antitrust/statutes/clayton.html>